

Artículos
transitorios.

titucion. Cree muy peligroso para el régimen de los Estados, que siga vigente el estatuto orgánico.

El Sr. PRIETO examina la cuestion bajo el punto de vista de la posibilidad, y se declara en favor del artículo, demostrando que no está en las facultades del congreso reformar el plan de Ayutla, y que no hay motivo para abrigar la menor desconfianza.

El Sr. MORENO ataca el artículo por confuso, poco claro é innecesario.

El Sr. CERQUEDA cree, que el artículo ha sido suficientemente defendido, y añade, que el gobierno actual no puede ejercer facultades que no sean las que le confirió el plan de Ayutla.

El Sr. DIAZ BARRIGA insiste en algunas de sus objeciones anteriores, y añade la reflexion de que la Constitucion establece la forma federativa, y hoy ecsiste un verdadero centralismo.

El Sr. DEGOLLADO (D. Santos), declarando que no insiste en su oposicion al artículo, hace algunas rectificaciones á lo dicho por el Sr. Zarco. No ha querido constituirse en intérprete del plan de Ayutla, pues solo ha espuesto como opinion particular, que hubiera sido conveniente expedir una acta constitutiva. Tan léjos está de censurar al congreso por no haber revisado los actos del ejecutivo, que en la segunda sesion á que asistió propuso que se limitara el ejercicio de la facultad revisora, y el Sr. Zarco hasta ahora no ha tenido á bien dictaminar el asunto como presidente de la comision respectiva.

El orador no abriga desconfianzas. Creia solo que no se debe suspender la observacion de la Constitucion, sin querer disminuir el poder del gobierno actual.

El Sr. GARCIA GRANADOS repite que el artículo es innecesario.

El Sr. ANAYA HERMOSILLO lo vuelve á atacar con mas calor, y propone que se abrevien los plazos electorales, para librar á los pueblos de la dictadura y volverlos cuanto antes al régimen constitucional.

El Sr. VIADAS defiende el artículo en vista de la situacion actual de la República; cree que el gobierno debe quedar como depositario de la Constitucion, y asienta que el régimen dictatorial no es obra del congreso.

El Sr. BARRERA hace notar, que el gobierno va á quedar sin consejo y sin cuerpo revisor, lo cual es contrario á lo dispuesto por el plan de Ayutla.

El artículo es aprobado por 66 votos contra 15.

El Sr. GUZMAN presenta, como único individuo de la comision de estilo, la minuta de la Constitucion, esplicando las ligeras correcciones que ha hecho en algunos artículos.

El Sr. CORTES ESPARZA pide que la minuta se imprima antes de po-

nerse á discusion, para que todos los señores diputados puedan ecsaminarla detenidamente.

Libertad de
imprensa.

El Sr. GUZMAN, secundando esta mocion, dice que falta que hacer una enmienda relativa á la última adiccion sobre el Distrito.

Hecha la pregunta de si se imprime la minuta antes de discutirse, el congreso resuelve por la negativa.

A mocion de varios señores que dudan de si hay número, se pasa lista, y resultan presentes 81 diputados.

Despues de un ligero debate entre los Sres. Aguado, Guzman, García Granados, Prieto, Viadas y Gamboa, se aprueba la minuta, y se levanta la sesion á las siete y media de la noche, oyéndose en las galerías estrepitosos aplausos y gritos de: Viva la Constitucion! Viva el congreso.

3 DE FEBRERO DE 1857.

Sin discusion fué aprobada una proposicion del Sr. Mata, consultando que el dia 5 jurara la Constitucion el presidente de la República, y que se le comunicara este acuerdo por medio de una comision.

Despues fué aprobada la minuta de la ley electoral.

La comision encargada de acercarse al señor presidente de la República, se compuso de los Sres. Mata, Rosas, Balcárcel, Aranda, Cendejas, Muñoz, Cerqueda, Ibarra, Fernandez, Villagran, Gamboa y Cortes y Esparza.

Salieron inmediatamente á cumplir su encargo, y el Sr. Mata anunció, que el señor presidente de la República se mostraba muy satisfecho de que el congreso hubiese concluido la Constitucion, y estaba dispuesto á prestar el juramento el dia señalado.

Puesto á discusion en lo general el proyecto de ley orgánica sobre libertad de la prensa, el Sr. Olvera dió lectura al discurso siguiente:

SEÑOR:

“Cuando vuestra soberanía se dignó admitir mi proyecto de ley orgánica sobre libertad de la prensa, ni por un momento esperé que lo adoptase la comision encargada de revisarlo; pero, nombrada á propósito de la admision de ese documento, y quedando por lo mismo, en la obliga-

Libertad de
imprensa.

cion de dictaminar sobre él de un modo positivo, tampoco puede creer que ella en vez de desempeñar este encargo, presentara un trabajo enteramente nuevo, sin dar opinion alguna sobre el que se confió á su ecsámen. Pero así se ha servido hacerlo. Ignoro las verdaderas causas de esta conducta. No quiero esplicarla por esa antipatia que suele observarse en los hombres de letras, para toda produccion en que no hubieren tenido alguna parte; y prefiero creer que los individuos de la comision, por un sentimiento de benevolencia hácia mi persona, hayan querido, callando, evitarme la confusion de ser convencido de ignorancia, ó de retrogradacion en los principios liberales. En este supuesto, les doy las mas sinceras y espresivas gracias, advirtiéndoles, sin embargo, que en el servicio público la benevolencia, como el odio, deben hacer lugar á la verdad y á la razon.

“Sea ese motivo, ó cualquiera otro, el que los haya impulsado, al hablar yo sobre una omision del todo nueva y original en las asambleas legislativas, solo he querido defender las garantías del diputado, porque lo son tambien del pueblo; cuyas opiniones manifestadas en la asamblea por el órgano de sus representantes, se espondrian á ser siempre despreciadas y perdidas, si las comisiones arbitrariamente, pudieran relegarlas al olvido.

“Refiriéndome ahora en todas sus partes á la esposicion que precede á mi proyecto, y en la cual procuraré consignar mis principios y hacer patentes las dificultades que se encuentran para dictar sobre la libertad de la prensa una ley liberal y justa, puedo ya entrar de lleno á la cuestion; pero, como uno de los autores del documento que se discute, ha dicho en cierto periódico, aunque sin fundarse, que mi proyecto, elevado á ley, acabaria con la garantía del pensamiento, no me apoyaré ya en este debate en mis propios racionales, sino en los del célebre autor del *Ensayo sobre garantías individuales*, cuyo liberalismo, recto juicio y conciencia ilustrada, no pueden ponerse en duda. M. Daunou, pues que es á quien me refiero, dirigiéndose á los eternos falseadores de las teorías democráticas, se espresa de esta suerte, á propósito de la pretendida imposibilidad de hacer una ley de imprenta, que manteniendo ileso la libertad de escribir, á la vez diese á la sociedad las convenientes garantías.

“Nos hablais sin cesar (dice) de la estremada dificultad de una ley sobre la libertad de la prensa: es imposible, en efecto, esta libertad en ciertas hipótesis de que no quereis salir.”

“Es imposible, mientras subsista bajo cualquier nombre ó forma, una direccion general de la imprenta ó de la librería; y mientras estas dos industrias no sean abandonadas á sus propios movimientos, permaneciendo no obstante, como todas las otras, sujetas á las leyes generales que repriman los fraudes.”

Libertad de
imprensa.

“Es imposible si hay, si puede haber una censura preliminar, un ecsámen anticipado de un escrito, ántes de ser impreso ó puesto en venta.”

“Es imposible si hay una doctrina mandada y una doctrina prohibida, y si engañándose al raciocinar sobre un arte ó una ciencia, sobre la religion ó la política, se corte otro riesgo que el de ser refutado.”

“Es imposible si no está bien reconocido que la injuria, la calumnia, la provocacion directa á un crimen, y particularmente á la sedicion, son los únicos delitos ó crímenes de que un autor, y en su defecto el impresor y el librero, puedan ser jurídicamente responsables.”

“Es imposible si la palabra *indirecta*, es empleada en las leyes relativas á estos crímenes ó á estos delitos, pues que no teniendo algun sentido preciso esta palabra, no puede destinarse sino á servir de pretesto á las persecuciones odiosas y á las condenas arbitrarias.”

“Es imposible si los jurados, así de acusacion como de juicio, no intervienen siempre para determinar, reconocer, verificar y declarar el hecho de sedicion, de calumnia ó de injuria.”

“Y sobre todo, es imposible si dais el nombre de jurados ó doce comisarios elegidos por un administrador y por un juez.”

“Pero salid una vez de estas hipótesis, y esta ley que ofrece, segun decís, tantas dificultades, la encontrareis hecha si vuestro código penal ha definido bien, por una parte, las provocaciones sediciosas ó criminales; por la otra, la calumnia y la injuria, tanto verbales como escritas é impresas.”

“He comenzado por hacer la enunciacion de los principios que el autor profesa en el asunto que se discute, porque por sí misma manifiesta que él no es tachable en ninguna manera; pero, amigo del orden y de la sociedad como lo es de la libertad del individuo, quiere ya en el párrafo á que acabo de dar lectura, que esos principios se espliquen y se desarrollen de un modo justo y conveniente, para que no queden sujetos á absurdas y descabelladas interpretaciones que perjudiquen á la comunidad, saliéndose por ellas de los precisos límites que el estado social prescribe á la libertad del individuo. A ese fin noble, el mismo autor continúa espresándose de esta suerte:

“En lo que concierne á las difamaciones, ni en la ley ni en los jurados seria escensiva cualquiera severidad. Si se llegara á no dejar impune ningún crimen ó delito de este género, se prestaria á los particulares, al Estado y á las letras, un servicio del mas alto precio: á los particulares, cuyo honor y reposo no quedarian ya espuestos á los atentados del primer libelista; al Estado, en cuyo seno las sátiras personales atizan ó encienden las discordias, fomentan las revoluciones, entretienen ó renuevan los trastornos; á las letras, en fin, para quienes esta licencia es el oprobio, y á las

Libertad de
imprensa.

cuales no podria honrarse mejor que preservándolas de tan funesto y tan vergonzoso extravío. No conozco (añade) ningun motivo de indulgencia para el autor de un escrito calumnioso ó injurioso. ¿Quién le obligaba á hablar de las personas? ¿Que derecho tenia sobre la reputacion moral de un hombre vivo? ¿Y por que habria de ser mas permitido imprimir palabras insultantes, que proferirlas de viva voz en un lugar público?"

"Muy léjos de creer (prosigue) que se deban ménos consideraciones á los magistrados, á los depositarios ó agentes de autoridad; pienso al contrario, que las injurias ó las calumnias dirigidas contra los hombres públicos, tienen mas ó ménos un carácter sedicioso que agrava el delito ó el crimen. La sedicion es un acto directamente atentatorio al imperio de las leyes, á la conservacion del gobierno, al ejercicio de los poderes. Si el poder es usurpado ó tiránico, la sedicion, tenga el nombre que se le dé, es una guerra cuyos azares los corren aun los mismos que la emprenden. Si el poder es legitimo, los que lo atacan cometen contra la sociedad entera el mas enorme atentado. En todos casos, la revuelta tramada ó consumada, se reputa un crimen cuando no sale victoriosa; y todos los actos comprendidos en ellos, los escritos que á ella hubieren concurrido directamente, son punibles."

"A proporcion que se avanza en la lectura del capítulo que voy citando, se ve cuán difícil y delicado es el punto de que se trata, y cuánto el hombre de recta conciencia y de espíritu libre, tiene que fluctuar entre el deseo de conservar la libertad del individuo y el temor de perjudicar atrozmente á la sociedad; y por esto despues de haber establecido M. Daunou sus rigurosos principios, parece que al desarrollarlos conforme á la severa y recta justicia, viene en alguna manera restringiendo la libertad de la prensa: pero en realidad hace todo lo contrario, pues que en lo que sigue se palpa que no son incompatibles las garantías de la sociedad con la libertad del hombre. Y así, continúa:

"La sedicion, teniendo por su naturaleza un objeto inmediato y actual, es imposible, á ménos de quererlo espresamente, estender el carácter á simples doctrinas políticas aunque fuesen erróneas ó peligrosas; ó reclamaciones contra abusos reales ó pretendidos, á proposiciones de reformas; en una palabra, á obras ú opúsculos puramente teóricos. Los verdaderos jurados nunca se convocan para juzgar de las doctrinas, de las teorías de los sistemas: una decision doctrinal no seria ménos ridícula dada por ellos que por los doctores de la Sorbona ó por consejeros del parlamento. Al público solo es á quien está reservado desechar ó adoptar opiniones particulares. Pero los jurados verifiquen y declaren los hechos de sedicion como los de injuria ó de calumnia."

Libertad de
imprensa.

"El autor pasa despues á opinar severamente contra las producciones oscuras de la prensa, y aconseja su absoluta represion.

"Escudado con tan sanas y liberales doctrinas, y con una autoridad tan bien recibida y respetable, puedo ocuparme ya directamente del proyecto de la comision.

"Comenzaré por hacer observar que esa imparcialidad, esa lógica, esa rectitud de juicio, esa perfecta y justa combinacion de los derechos del hombre con los de la comunidad, que tanto brillan en las doctrinas que he citado, están muy léjos de encontrarse ni en la parte espositiva ni en la resolutive del proyecto que está á discusion. La comision, arrastrada tal vez y seducida por esa mezcla bizarra y aguda de frases en que el pensamiento aparece unas veces metafisicamente *alado con las prensas para obedecer á los altos fines de Dios y á la realidad de la Escritura*, otras realmente *águila*, otras *legion de Guttemberg*, y otras *aire respirable del siglo XIX*, llegó á creer que el vuelo de esa ave *apocalíptica*, solo porque se ejecuta con las alas de Guttemberg, nunca podrá perjudicar á la sociedad, y abandonó á esta del todo por dar libertad absoluta al individuo, aunque para ello tuviese que atropellar las restricciones constitucionales. A lo ménos el análisis que paso á hacer del proyecto, creo justificará esta asercion.

Sin embargo de que los autores del proyecto, como para dar á entender al congreso que van á edificar sobre cimientos seguros, encabezan su trabajo con los artículos constitucionales relativos; en la secuela de él los destruyen completamente, pues que á su modo y contra lo generalmente recibido por los publicistas, definen y entienden la moral, la vida privada y la paz pública. En efecto, el art 3.º dice: "Se falta á la vida privada siempre que se atribuya á un individuo algun vicio ó delito, no encontrándose este último declarado por los tribunales." Pero ahora pregunto: ¿que significado da la comision al verbo atribuir? ¿Es la de calumniar? Pues en este caso, y segun el artículo, con tal de que no se calumnie, se pueden denunciar todos los vicios; mas yo creo que no todo lo que pueda comprender esta palabra vaga, deba quedar bajo la inquisicion de la sociedad entera, y de aquí fué que en mi proyecto tratase yo de fijar el verdadero sentido de la restriccion constitucional. ¿No es calumniar lo que entiende la comision por atribuir, sino que cree que para hablar de la vida privada sin cometer delito ó falta, se requiere la prévia declaracion de los tribunales, sobre la existencia en el sugeto del vicio ó delito denunciado? Entónces es inútil el artículo, porque el juez hizo ya lo que despues el escritor, y no es, por consiguiente, un hecho nuevo para el público: y aún diré tambien que no solo es inútil, sino injusto é in-

Libertad de
imprensa.

conveniente, porque se opone á la rehabilitacion de los viciosos y criminales, ya que en todo tiempo se les puede echar á la cara un vicio ó delito del que tal vez se habrán enmendado.

El art. 4.º dice: "Se falta á la moral, defendiendo ó aconsejando los vicios ó delitos." Y aquí es preciso tambien preguntar á la comision ¿que entiende por aconsejar? ¿Es acaso escitar en un estilo imperativo? Pues entónces puede eludirse la ley afectando un estilo doctrinal ó dogmático, como de facto lo practican nuestros periodistas cuando temen demasiado la responsabilidad. ¿No es preciso usar del tono imperativo sino que puede cometerse el crimen en cualquiera otro en que clara ó embozadamente se hable en favor del vicio? Pues en este caso el fanatismo ó la autoridad apoyados en la ley, verán ó afectarán ver delitos en cualquier escrito que en alguna suerte les ofenda; multiplicarán las denuncias, y el jurado perdido en el vacío de la ley, no sabrá á qué atenerse.

El art. 5.º dice: "Se ataca al orden público siempre que se escita á los ciudadanos á desobedecer las leyes ó las autoridades legítimas, ó á hacer fuerza contra ellas." Mas vuelvo á preguntar á la comision si está segura de que su artículo garantiza bien al orden y á la paz pública? Siguiendo en su sistema de usar verbos de vaga significacion, y de generalizar de un modo extraordinario, se sirve ahora del verbo escitar, que se comprende aun ménos que los otros de que ha usado; porque no solo se puede escitar mandando, aconsejando, sino tambien calumniando, escogiendo y descreditando á las autoridades, por supuesto con el *se dice*, ú otras salvedades, en que cobardamente se atrincheran los periodistas, y que por desgracia no pueden ser comprendidas en la significacion estricta de ese verbo; pero si tan lata y variada puede ser la inteligencia que se dé al mismo verbo, la comision, en vez de salvar la libertad de la prensa, va á perjudicarla horriblemente, porque la autoridad sabrá hallar motivos de denuncia aún en donde realmente no ecsistan, y se entablará entónces entre el gobierno y los escritores un juego de diestro á diestro, en que la libertad ó la justicia resultarán perjudicadas; porque el jurado se encontrará siempre en la mas grande perplejidad.

"Se ve, pues, que esa vaguedad de conceptos de que casi se jacta la comision, y á la cual parece haber librado la libertad de la prensa, producirá el écsito opuesto. A la verdad, en tal sistema, si así puede llamarse, como todos los que tienen por base el engaño, los efectos son siempre estremos; si la autoridad es débil, el desenfreno de la prensa será ilimitado; si por lo contrario, es rígida y enérgica, la arbitrariedad será indefectible, porque sabrá escudarse en una ley que se presta tan fácilmente al

Libertad de
imprensa.

doble sentido. La vaguedad en las leyes, principalmente en asunto tan delicado y difícil, apenas sería disculpable en un pueblo que por su gran moralidad y su alta civilizacion, contara con una tan recta ó ilustrada conciencia que pudiese llenar satisfactoriamente las lagunas que dejara en la ley el legislador. Ademas, suponiendo que por una rara apatia del gobierno, la ley que se consulta condujese al extremo mas favorable para el pueblo, es decir, al esceso de libertad, creo con M. Daunou que este resultado seria muy efímero. Ese autor dice en efecto:

"En las épocas muy raras donde esta libertad (la de la prensa) habia comenzado á establecerse, el recurso de sus enemigos fué proclamarle en efecto *ilimitada* para abusar de esta palabra estendiéndola hasta la libertad mas absoluta de la calumnia y de la sedicion. Bien pronto no siendo ya contenidas por ninguna barrera, se han entregado á tan chocantes excesos, que para prevenirlos se tuvo que reanudar poco á poco todas las ligaduras que habian encadenado la prensa; con esta diferencia, sin embargo, que el poder arbitrario ha encontrado el arte de conservar en su provecho la licencia destruyendo la libertad. Mientras que él prohibia razonar sobre los intereses públicos, dejaba ó hacia compilar volúmenes de calumnias ó de injurias personales á las que él solamente impedia responder; porque importa poco al despotismo que el furor y el delirio estallen, con tal que no hable la razon: los desórdenes le sirven de pretesto contra ella, no se alarma sino del bien que ella misma quisiera hacer: teme mucho mas el *Espíritu de las leyes*, el *Emilio*, el *Ensayo sobre las costumbres de las naciones*, que los pasquines de un conjurado ó de un descontento. Sabe que la libertad de la prensa ya no seria solamente una garantía individual sino que adquiriria la fuerza de una institucion pública, y casi ella sola bastaria para conservar inviolable todas las otras garantías."

"Pero ignorando ú olvidando estas sanas y filosóficas doctrinas, hijas en gran parte de la esperiencia, la comision protege al libelista y al calumniador, y prepara á la imprenta para el fatal resultado que M. Daunou, en el párrafo á que acabo de dar lectura, pronostica de antecedentes análogos á los que la misma comision intenta establecer con su proyecto; y el que habla tiene, por tanto, que venir á parar precisamente en la consecuencia de que no siempre los mas entusiastas por una causa son los que mejor la sirven. No queriendo la comision clasificar y definir bien los delitos, ni graduar las penas, ni asegurar al escritor para el caso de responsabilidad, ni respetar la soberanía de los Estados garantizándolos contra los delitos que por la prensa puedan los ciudadanos de otro Estado cometer contra ellos, ha entregado la imprenta alternativamente á los abusos del poder, y á los de los malvados. Olvidó que criado en verdad

Libertad de
imprensa.

el pensamiento para volar por todas las esferas de la inteligencia, debe no obstante dirigirse siempre al bien, para que esas alas de que habla la comision, sirviendo á los pensamientos malignos no realicen á las serpientes fabulosas: olvidó que esa legion de espíritus que ha formado la invencion de Guttemberg, debe conquistar el bien social, con el progreso de las ciencias, de las artes, y con establecer el imperio de la igualdad, de la fraternidad, de la justicia; y ha olvidado en fin, que el siglo XIX, destinado por Dios para que fuese bien entendido su *verbo*, repugna el reinado de todas las malas pasiones que obstruyen el camino del adelanto material y moral, que suelen justificar á veces al despotismo, y que se oponen á la rehabilitacion de la humanidad.

“Tampoco ha tenido presente la historia de la prensa de México, en su mision política. Si viendo, con muy cortas escepciones, los redactores y editores de periódicos al partido que les paga ó al gobierno que los sostiene; la prensa política no ha tenido ni toda la conciencia, ni toda la independencia necesarias. De aquí esas personalidades ruines y ridículas, que mas de una vez han obligado á los suscritores á borrar su suscripcion: de aquí tambien esas inconsecuencias chocantes de defender hoy lo que habian combatido ayer, ó por lo contrario, y que á fuerza de repetirse por algunas plumas mercenarias, han hecho que el público haya llegado á juzgar de los escritos mas bien por el escritor, que por lo que ellos contienen: de aquí todavía el extravío de la opinion pública, el descrédito de los mejores principios; y de aquí en fin, otras cosas que me escuso de referir, porque están al alcance de todo el mundo. Creo por lo mismo, que la ilustracion política del país está muy léjos de deberse principalmente á la prensa periodística, sino que teóricamente nos viene de Francia, y practicamente de los Estados-Unidos, de la inmigracion, del progreso mismo de la industria y comercio, y sobre todo, de las crueles impresiones del despotismo, que tantas veces se ha alzado entre nosotros. Las cuestiones políticas se han tratado con ligereza ó con pasion, y ni una ni otra son á propósito para persuadir á quien quiera que busque imparcialmente la verdad. Jamas se han presentado metódicamente; ménos se ha procurado dar á conocer su natural enlace, y ménos aún se han apoyado en el argumento vivo y convincente del carácter y conducta del escritor, pues las mas veces sus acciones son contrarias á sus doctrinas.

“Si pues tal ha sido hasta hoy el carácter de nuestra prensa política, tiempo es ya de que se le moralice con una ley tan sábia como liberal, que le prescriba el buen uso de su derecho y que casi le enseñe la santidad y nobleza de su mision.

“Prosiguiendo en el ecsámen del proyecto, es fácil acabar de compren-

Libertad de
imprensa.

der, que no es el mas á propósito para un fin tan laudable como el que acabo de indicar.

“El art. 8.º dice: “Las faltas al órden público se castigarán con confinacion de un mes á un año á un lugar que se encuentre á distancia desde una legua hasta fuera de los límites del Estado en que se cometa el delito. En este último caso, el reo puede escoger el punto de su residencia, y en los demás no se le designará un lugar insalubre.” No se necesita fatigar demasiado la atencion, para percibir los graves defectos de este artículo. El castigo que se consulta, es verdaderamente un sarcasmo para lo sociedad mexicana y principalmente para el pueblo de cada Estado. Un malvado, por ejemplo, de la capital, altera con sus escritos el órden en algun Estado de la federacion; pues por toda pena se hará salir de éste, es decir, se le hará volver tranquilo á su casa á que se goce en el mal que produjo. Esto es absolutamente contrario á la fraternidad que debe haber entre las entidades políticas, al mútuo amparo que deben prestarse y al que deben encontrar en los poderes y leyes de la Union. Pero ademas, en este artículo, como en toda la parte penal del proyecto, falta la graduacion de la pena, ó mejor dicho, al delito mas grave se le impone la pena menor y viceversa; siendo así, que la designacion de un punto para residir, ataca mas la libertad del individuo que el ostracismo fuera del Estado.

“Habiendo consultado la comision una ley, cuyo principal elemento es la conciencia, así pública como privada, era de esperarse que propusiera una organizacion para el jurado, de que resultase la mayor probabilidad de que esa conciencia que debe fallar entre los intereses individuales y los sociales, tuviera las cualidades de rectitud é ilustracion, sin las que no es posible la justicia; pero léjos de eso por los artículos 11 y 13, será jurado cualquier ciudadano que esté en el ejercicio de sus derechos, que sepa leer y escribir, que tenga profesion ú oficio y pertenezca al estado seglar; y semejante disposicion, apénas en Francia ó en otra de las naciones mas ilustradas, no presentaria los peligros que en México. Pues qué, ¿solo con saber leer y escribir, podrá juzgarse con acierto de las consecuencias que pueda tener para la sociedad una publicacion, aun cuando se verse sobre materias económicas, constitucionales, de moral ó de derecho? Si así lo cree la comision, yo me atreveria á sostener que pertenece á una escuela nueva que yo llamaria romántico-liberal, en que se subvierten todos los principios de la lógica y de la fisiología: que admitiendo ideas innatas, son nada para ella la educacion, la ciencia y la esperiencia; y que por consiguiente, está muy prócsima á caer en el absurdo de que la alma tan desnuda de ideas, como salió del seno del Criador, es tan sábia como